

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Juevos Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 2 de Marzo)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 466

### SECCION DE FOMENTO.— AGRICULTURA

#### COMISION PROVINCIAL

#### DE DEFENSA CONTRA LA FILOXERA

*Acta de la sesión de 16 de Diciembre de 1889.*

Abierta la sesión á las once de la mañana en el despacho y bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador civil D. Cayetano Pineda y con asistencia de los Sres. Vocales, de Jover, Satorras, Cabré, Orga, Jefe de Fomento, Ingeniero de la docente é Ingeniero Secretario, fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

El Sr. Secretario dió lectura á un oficio de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, en el cual manifiesta no procede la remisión de las semillas de vides americanas que se habían solicitado en comunicación de fecha 3 de Octubre último, hasta que recaiga acuerdo acerca de la existencia, plantación y propagación de dichas vides.

De otros 18 de igual número de Alcaldes, participando haberse hecho en sus términos municipales plantaciones de distintas clases de vides y de 20 contestando negativamente. Otros 4 participando no ocurrir novedad en los viñedos, 7 acusando recibo de la circular sobre plantaciones. Uno del Alcalde de San Jaime dels Domenys, en el cual dice que la brigada filoxérica continúa sus trabajos de inspección encontrando algunos chispazos fi-

loxéricos. De otro del Alcalde de Llorens en el que manifiesta haberse negado registrar varias cepas que le habían presentado algunos sugetos por no presentar el certificado correspondiente é ignorar su procedencia.

El Sr. Cabré dijo, y así se acordó, officiar á dicho Alcalde de Llorens á fin de que proceda inmediatamente á la incineración de dichos sarmientos, conforme está mandado por la ley de Defensa contra la la filoxera.

El Sr. Presidente manifestó haberse enterado que el Alcalde de Valls exigía derechos á los individuos que necesitaban certificados para la conducción de sarmientos, tanto era así que dicho certificado lo extendía en papel sellado de una peseta, haciendo además pagar otras dos al interesado. Asimismo añadió que sería conveniente officiar á dicho Alcalde á fin de que en vista de lo expuesto devuelva á sus interesados dichas dos pesetas y que en lo sucesivo se extiendan esos certificados con papel sencillo y sin hacer pagar ninguna retribución por tal concepto.

La Comisión estuvo en un todo conforme con lo expuesto por el Sr. Presidente, acordándose además publicar en el *Boletín oficial* una circular encaminada á dicho fin para que en lo sucesivo los Sres. Alcaldes puedan regirse del modo y manera que han de extender los certificados.

El Sr. Cabré dijo, y sería muy útil, se publicase una circular en el *Boletín oficial* para que los Alcaldes, Jueces y Juntas municipales presten todo el auxilio que sea necesario al personal facultativo y brigadas á sus órdenes, haciéndoles responsables de lo que les sucediere en el cumplimiento de sus deberes. Así se acordó como también y á ruego de dicho Sr. Cabré, se re-

clame á la Diputación provincial una relación de los pueblos que se hallan en descubierto sobre la filoxera y cantidades que adeudan.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á la una de la tarde, de cuyos acuerdos certifica:—El Ingeniero Secretario, Hermenegildo Gorria.—V.º B.º El Gobernador presidente, Pineda. *Acta de la sesión de 23 de Diciembre de 1889.*

Abierta la sesión á las once de la mañana en el despacho y bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador civil D. Cayetano Pineda y con asistencia de los Sres. Vocales, Satorras, Cabré, Jefe de Fomento é Ingeniero Secretario, fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

El Ingeniero Secretario dió lectura á un oficio del Alcalde de San Jaime dels Domenys en el que manifiesta haber tenido lugar en la Casa Capitular de dicho pueblo á instancia de los propietarios de las viñas en que se ha reconocido la filoxera una reunión en la cual dice demostraron el desagrado dichos propietarios por el tratamiento con el sulfuro de carbono que se emplea para la extinción de los focos filoxéricos, manifestando al propio tiempo que de continuar así se alteraría el orden público.

El Sr. Gobernador presidente dijo que se contestará á dicho Alcalde de San Jaime dels Domenys haciéndole entender como asimismo á los propietarios aludidos que esta Comisión cumple con lo prescrito por la ley y que está dispuesta hacerla cumplir con todo rigor porque con ello entiende así defender los intereses de todos los viticultores de la provincia. Así se acordó.

El Sr. Cabré expresó la conveniencia de que se hicieran experiencias sobre las vides americanas que más convenían á nuestra pro-

vincia y sabiendo que en la Estación vitícola y enológica de Tarragona que sostenida por la Diputación provincial dirige el Ingeniero Sr. Gorria, se habían hecho varios trabajos se pidiera á nuestra Corporación provincial se hagan experiencias sobre las vides americanas y á la vez dicho Ingeniero se sirviese informar sobre las que en dicho establecimiento se hayan hecho y su parecer sobre tan interesante asunto para la provincia, dirigiéndose para ello á la Excelentísima Diputación provincial, y así contestar á las preguntas de la Dirección; lo que se acordó por la Comisión.

Asimismo dicho Sr. Cabré dijo sería conveniente que el 1.º de Enero se den principio á los trabajos de reconocimiento en la Bisbal, continuando los de San Jaime y Arbós y que el personal facultativo se sostenga en sus puestos dando conocimiento de cualquier accidente que ocurra al Vocal delegado, para que este en representación de la Comisión pueda proponer al Señor Gobernador cualquier caso de carácter urgente, y que se extiendan los expedientes de indemnización de los chispazos de San Jaime y que se sitúen topográficamente para que puedan siempre ser reconocidos y extinguidos dentro del próximo mes; lo que se acordó.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á las doce y media de la tarde, de cuyos acuerdos certifica:—El Ingeniero Secretario, Hermenegildo Gorria.—V.º B.º—El Gobernador Presidente, Pineda.

*Acta de la sesión del 30 de Diciembre*

Abierta la sesión á las once de la mañana y en el despacho y bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador civil D. Cayetano Pineda, y con asistencia de los Sres. Vocales

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Por Nuestro Santísimo Padre León XIII de perpetua memoria, haciendo á las peticiones que el Pueblo español ha elevado á la Santa Sede para que se restablezca como de precepto la festividad de San José, acuerdo con el Gobierno español, se ha expedido el Breve pontificio á la letra dice así:

TEXTO LATINO

Leo PP. XIII.—Ad perpetuam rei memoriam.—Quod paucis abhinc mensibus, Nobis christianum populum ad implorandum sanctissimi Deiparae Sponsi patrocinium cohortantibus de studio sacrorum Antistitum quibus litteras encyclicas dedimus, sperandum esse videbatur, id eventu ipso iam confirmari coepisse haud exigua animi Nostri laetitia percipimus. Huius enim studii luculentum extitit testimonium ex fervidissimis precibus, quas, certiore facto Hispaniae gubernio, Nobis exhibuerunt plures catholici illius regni Episcopi vota cleri et populi proponentes, qui inde occasione captandam censuerunt, ut consilium, quod iam dudum susceperant, optatum exitum habere posset. Avitum nempe Hispanorum studium, et propensam omnium animorum erga Beatissimum Patriarcham voluntatem cogitantes, diem eius recordationi consecratum á festorum dierum numero sublatum publica religione carere aegre ferebant Venerabiles illi Episcopi, et universim quicumque christiano nomine censentur iure ac merito conquerebantur; ideoque á Nobis impensissimis precibus postularunt, ut diem S. Iosepho Sacrum in pristinam dignitatem restituamus. Hunc sane honorem beatissimo Viro deberi nemo est qui non videat. Qui enim Virginis Deiparae Sponsus delectus eius dignitatis coniugali foedere particeps fuit, quem Christus Dei Filius et suum esse custodem et parentem existimari voluit, qui divinae in terris domui quasi patria potestate praefuit, qui Ecclesiam habet suae fidei ac tutelae concreditam, ea excellit praestantia, ut nullo non sit obsequio prosequendus.—Verum inclita Hispaniae natio propriam habet causam, qua beatum Deiparae Sponsum praecipuo prosequatur honore, excolat obsequio, quam Archiepiscopus Vallisoletanus unacum eiusdem provinciae Episcopis in precibus Nobis admotis opportune commemoravit. In Hispania enim, in Illa ipsa provincia Vallisoletana et ortum duxit et vitam omnium virtutum, exercitatione insignem egit, sancteque obiit intemerata Virgo Teresia, quae quum vehementissimo Iesu amore exardesceret, S. Iosephi, quem Parentem suum Iesus Servator existimari voluit, eximiam dignitatem incredibili prosequuta obsequio, patrocinium

TRADUCCIÓN CASTELLANA

León XIII Papa.—Para perpetua memoria.—Lo que hace aun pocos meses parecíanos deber esperar del celo de los Reverendos Padres, á quienes dirigimos Letras Encíclicas, exhortando al pueblo cristiano á implorar el patrocinio del Santísimo Esposo de la Madre de Dios, vemos ya con grande alegría de Nuestra alma que los mismos hechos han empezado á confirmarlo.—Ofrécese brillante testimonio de esta devoción en las fervorosisimas súplicas, que después de haber dado conocimiento al Gobierno de España, elevaron Nos muchos Obispos de aquel católico Reino; exponiendo los votos del clero y el pueblo que juzgaban que debía aprovecharse la ocasión ofrecida entonces, á fin de que la resolución que desde mucho tiempo habían adoptado pudiese obtener el éxito apetecido.—Recordando la antigua devoción de los españoles y la íntima predilección de todas las almas al Santísimo Patriarca llevaban á mal aquellos Venerables Obispos, que el día consagrado á su memoria, borrado del número de los días festivos, dejara de guardarse públicamente como de precepto, y de ello se lamentaban en general con razón y justicia cuantos llevan el nombre de cristianos y por tanto, nos pidieron con las más reiteradas súplicas, que restableciéramos en su primitiva dignidad el día consagrado á San José.—Y en verdad nadie hay que no reconozca que este honor se debe á un Varón tan bienaventurado, que elegido Esposo de la Madre de Dios, fué partícipe de su dignidad por el vínculo conyugal que á ella le unía: el que Jesucristo Hijo de Dios quiso que fuera su Custodio y se reputara como Padre suyo: el que fué Jefe de la familia de Dios en la tierra como por derecho de patria potestad: el que tiene confiada la Iglesia á su protección y tutela, sobresale, con tal excelencia, que no hay obsequio alguno de que no merezca ser digno.—Pero la inclinación de la Nación española tiene además un motivo propio, en razón del cual tribute honor especialísimo al Bienaventurado Esposo de la Madre de Dios y le venera y ensalza; motivo que oportunamente recordaba el Arzobispo de Valladolid, juntamente con los Obispos de la misma provincia eclesiástica en las peticiones que Nos dirigía. Y es que en España, en aquella misma provincia

Marqués de Montoliu, Satorras, Cabré, Jefe de Fomento é Ingeniero Secretario, fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

El Ingeniero Secretario dió cuenta de una comunicación del Ilustrísimo Sr. Gobernador civil trasladándole otra del Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio en la que participa según traslado hecho por el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento que S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien reemplazar en el cargo de Vocales viticultores de la Comisión provincial de defensa contra la filoxera de Tarragona á los Sres. D. Aniceto Espinach, Don Eduardo Margalejo, y D. Francisco Nel-lo Serra, con el Sr. D. Juan Matheu, mayor contribuyente y Sres. D. Francisco de Asis Bofarull y D. Mariano de Magriñá, menores contribuyentes.

El Sr. Presidente dispuso, que para satisfacción y conocimiento de los interesados se les transcribiera dicha comunicación, y que se les participe los días que tiene señalados la misma para celebrar sus sesiones. La Comisión quedó enterada y así se acordó.

El Sr. Cabré presentó á la Comisión y fué aprobada por unanimidad la siguiente proposición.

Desde 1.º de Enero próximo el personal de la Comisión docente ambulante no se ocupará en otra clase de trabajos más que los correspondientes á la Comisión provincial de defensa contra la filoxera, de acuerdo con lo que disponga el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y órdenes que se le comuniquen por el Ministerio de Fomento y Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

El Ingeniero de la Comisión no podrá sustituir al del servicio agronómico de la provincia, en ausencias ó vacantes, porque exigiendo el desempeño de este cargo residencia habitual en esta capital, no podrá cumplir la misión especial que á las Comisiones ambulantes está confiada, la cual reclama una movilidad constante. Todo ello con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1888.

Atendiendo las necesidades del servicio y á la conveniencia de activar la inspección y reconocimiento de los viñedos comprendidos dentro la 1.ª y 2.ª zona, y la sulfuración ó extinción de los nuevos chispazos de filoxera que han aparecido en el término de San Jaime; por el Ingeniero de la Comisión se procederá á dividir los pueblos que componen la 1.ª y 2.ª zona en dos secciones iguales poco más ó menos, cuya línea divisoria ó centro de operaciones será Vendrell ú otro de los pueblos vecinos, que (por su situación topográfica presente mayores facilidades); se designa como centro de las dos secciones, al efecto de que pueda estar cons-

tantemente á la vista de todos los trabajos.

Al frente de cada una de las secciones figurará uno de los Ayudantes de la Comisión ambulante, fijando su residencia en los mismos pueblos donde operen las brigadas.

Semanalmente los Ayudantes darán cuenta de los trabajos que practiquen las brigadas, sin perjuicio del parte que corresponda al Ingeniero por conducto del Vocal delegado de esta Comisión.

Asimismo el 15 y 30 de cada mes se mandará relación detallada de todos los gastos ocurridos.

El personal de la Comisión no podrá ausentarse de sus respectivos puestos sin conocimiento ó autorización de esta Comisión provincial.

Cuando las brigadas estén á punto de terminar el reconocimiento de un término, darán los Ayudantes aviso anticipado al Alcalde del pueblo en que deban continuar las operaciones, para que lo haga saber á la Junta municipal al efecto de que desde el primer día estén designados los peones necesarios.

Por último, se tendrá en cuenta todos los acuerdos adoptados en las últimas sesiones, cuyo cumplimiento viene á cargo de la Comisión docente.

Asimismo se acordó participar dicho acuerdo al personal de la docente para su más exacto cumplimiento.

El Sr. Marqués de Montoliu pregunta al Ingeniero Secretario si podría la Comisión disponer de los sarmientos que existen en los viveros oficiales de la provincia, á lo que contestó dicho Ingeniero Secretario negativamente á la pregunta del Sr. Marqués de Montoliu, manifestando á la vez que habiéndose efectuado la plantación durante el año pasado no podría en éste extraerse ninguno, pero que en el próximo venidero ya habrían los suficientes para distribuir á los propietarios que se les destruyesen sus viñedos, no obstante y en caso de necesidad durante la presente campaña se podrían aprovechar, previa autorización de la Excma. Diputación provincial los que existen en la Estación vitícola y enológica, á lo que el Sr. Cabré preguntó el número de éstos disponibles, á lo que contestó habrán de unos 10.000 á 15.000, acordándose por último, que dicho Ingeniero Secretario, como Director de la Estación vitícola, remita á esta Comisión una relación de la clase de variedades que existen en ella, y que se active cuanto antes el reconocimiento de la finca que debe destinarse á vivero como ampliación de la referida Estación vitícola.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á las doce y media de la tarde, de cuyos acuerdos certifica: el Ingeniero Secretario, Hermenegildo Gorriá.—V.º B.º—El Gobernador presidente, Pineda.

praedicavit cultum promovit.—His igitur precibus, quae gratissimo animum Nostrum sensu perfuderunt, libentissime obsecundantes, suprema auctoritate Nostra constituimus atque edicimus, ut dies decima nona Martii Beato Iosepho Sacra per totam Hispaniam et in regionibus ei subiectis, diebus festis accenseatur, ita ut omnes cum sancto Missae Sacrificio adesse, tum ab iis profanis operibus quae servilia dici solent abstinere praeecepto debeant, quo magno Ecclesiae Patrono debitum tribuatur obsequium, et efficacissimo eius patrocinio universa natio largius fruatur.—Non obstantibus quamvis speciali, atque individua mentione derogatione dignis in contrarium facientibus quibuscumque. Volumus autem, ut praesentium litterarum transumptis seu exemplis etiam impressis, manu alicuius Notarii publici subscriptis, et Sigillo personae in ecclesiastica dignitate constitutae munitis eadem prorsus adhibeatur fides, quae adhibetur ipsis praesentibus si forent exhibitae vel ostensae.—Datum Romae apud S. Petrum sub Anulo Piscatoris die XXVIII Ianuarii MDCCCVC Pontificatus Nostri anno Duodecimo.—M. Card. Ledochowski.

de Valladolid, nació y pasó su vida, insigne por el ejercicio de todas las virtudes, la castísima Virgen Santa Teresa, que enardecida en el vehementísimo amor de Jesús, venerando con una devoción increíble la eximia dignidad de San José, á quien Jesucristo Nuestro Salvador quiso que se reputara como su Padre, predicó su patrocinio y promovió su culto.—Accediendo, pues, con la más íntima satisfacción á estas súplicas, que han llenado Nuestra alma de gratísimo sentimiento, con nuestra suprema Autoridad establecemos y decretamos que el día 19 de Marzo, consagrado á San José, se ponga en el número de los días festivos en toda España y en los territorios sujetos á ella; de modo que todos los fieles tengan obligación, tanto de asistir al Santo Sacrificio de la Misa, cuanto de abstenerse por precepto de aquellas obras profanas que suelen llamarse serviles, mediante lo cual se rinda el debido obsequio al gran Patrono de la Iglesia, y la Nación entera disfrute más copiosamente de su eficazísimo patrocinio. Sin que obste nada de cuanto fuere en contrario, aun aquello que sea digno de especial é individual mención y derogación. Y es Nuestra voluntad que á los trasuntos ó copias de las presentes Letras, aun á los ejemplares impresos, firmados de mano de algún notario público, y autorizados con el sello de persona constituida en dignidad eclesiástica, se preste absolutamente la misma fe que se daría á las mismas presentes, si fuesen exhibidas ó puestas de manifiesto.—Dado en Roma en San Pedro con el Anillo del Pescador el día veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa, año duodécimo de nuestro Pontificado.—M. Cardenal Ledochowski. =Lugar  del sello.

Por tanto, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Encargo á los Muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos hagan publicar la precedente disposición pontificia en sus respectivas Iglesias en la forma acostumbrada para que empiece á regir desde el próximo 19 de Marzo, fecha de la festividad de San José.

Las Autoridades á quienes corresponda dictarán las disposiciones necesarias para que se observe la festividad restablecida.

Por los Ministerios de Gracia y Justicia y de Gobernación se dictarán las órdenes correspondientes para que en todo tiempo sea así cumplido.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa. —MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 28 de Febrero.)

(Gaceta del 2 de Marzo)  
**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**  
 REAL ORDEN

Con motivo de la consulta dirigida á esa Dirección general por la Real Academia de Medicina de Sevilla acerca de si podrán formar parte del Tribunal censor de las

oposiciones que han de verificarse para proveer de personal facultativo el Laboratorio químico municipal de Badajoz, los Ingenieros industriales químicos que reúnan además la circunstancia de ser Catedráticos de Facultad ó de Instituto, así como el Director del Laboratorio químico municipal de Sevilla:

Vista la Real orden de 23 de Octubre de 1889, en la que se determinan las condiciones de los individuos que formen los Tribunales de oposiciones á plazas de Directores y Subdirectores de Laboratorios químicos municipales:

Vista la Real orden de 31 de Diciembre del mismo año, resolviendo que los Ingenieros industriales químicos puedan tomar parte en las referidas oposiciones;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:

1.º Los Tribunales de oposiciones para proveer plazas de personal facultativo de los Laboratorios químicos municipales podrán ser constituidos por quienes reúnan los requisitos exigidos en la Real orden de 23 de Octubre de 1889 y por los Ingenieros industriales de la Sección de químicos que sean Catedráticos de Facultad ó de la Escuela especial de su profesión, siempre que enseñen asignaturas en que se hallen comprendidas las materias de las oposiciones.

2.º También podrán ser nombrados Jueces de los expresados Tribunales quienes, previa y mediante oposición pública, desempeñen en los Laboratorios químicos municipales plazas de igual carácter técnico al de aquellas que deban proveerse por las oposiciones que han de juzgar.

3.º Las Academias de Medicina que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 23 de Octubre de 1889 propongan los individuos que hayan de constituir los referidos Tribunales, remitirán la propuesta al Gobernador civil de la provincia, cuya Autoridad hará los nombramientos oportunos, dando cuenta de su acuerdo al Municipio interesado en la constitución del Tribunal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1890.—Ruiz y Capdepón.—Señor Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta del 1.º de Marzo)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general proponiendo las reglas á que debe ajustarse en lo sucesivo la fijación de fianzas para garantir los cargos de Administradores de Loterías, armonizando el cumplimiento de la Real orden de 30 de Septiembre de 1863 con el procedimiento que viene siguiéndose, en analogía con lo que se dispuso por la de 1.º de Julio de 1849 á falta de otras disposiciones terminantes, para señalar las correspondientes á las Admi-

nistraciones de primera clase de nueva creación:

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver:

1.º Que las fianzas que se señalen á los Administradores de Loterías de primera clase cuando por ser los cargos de nueva creación falte la base de la recaudación obtenida en el año anterior á que se refiere la regla 1.º de la Real orden de 30 de Septiembre de 1863, consistan en una suma igual á la de la fianza menor que tengan prestada los Administradores de la propia clase en la misma localidad.

2.º Que cuando en esta no exista ninguna de dicha clase, se tome por base la fianza que tengan prestada los de otras localidades de iguales ó aproximadas condiciones.

3.º Que tales afianzamientos se modifiquen, necesariamente, al cumplir el primer año de ejercicios del Administrador respectivo en la cantidad que resulte, tomando por base la recaudación obtenida por aquél en el plazo indicado, con deducción de la correspondiente á los sorteos extraordinarios, y fijando como fianza el tanto por ciento que proceda, según el caso, de los marcados en el párrafo primero de la Real orden de 30 de Septiembre de 1863 ya citada, debiendo consignarse en la primera escritura de fianza que otorgue el interesado para tomar posesión la circunstancia de que el señalamiento podrá modificarse.

Y 4.º Que las fianzas de los Administradores de Loterías sólo sean en otros casos objeto de revisión á su instancia ó por conveniencia del Estado, cuando concurren las circunstancias que para las fianzas en general expresa el art. 2.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1890.—Eguilior.—Sr. Director general del Tesoro público.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

MINISTERIO DE LA GUERRA

INSPECCION DE LA CAJA GENERAL DE ULTRAMAR

*Negociado de Conversión*

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadores y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.º de las instrucciones publicadas en la Gaceta del 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del

HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el mes de Febrero del corriente año.

- Sres. Ibañez y Güell, vecinos de Tarragona, 20 litros de aceite mineral á 0'65 pesetas, importan 13. Al mismo, 10 litros de aceite vegetal de 1.º á 1 pesetas, importan 10. Al mismo, 45 litros de aceite vegetal de 2.º á 0'98 pesetas, importan 44'10. Al mismo, 25 kilos de arroz á 0'55 pesetas, importan 13'75. Al mismo, 25 kilos de pastas á 0'55 pesetas, importan 13'75. Al mismo, 150 kilos de patatas á 0'16 pesetas, importan 24. Al mismo, 20 kilos de tocino á 1'75 pesetas, importan 35. Al mismo, 35 kilos de garbanzos á 0'55 pesetas, importan 19'25. Al mismo, 30 kilos de manteca á 2 pesetas, importan 60. Al mismo, 60 kilos de jabón á 0'60 pesetas, importan 36. Al mismo 200 litros de vino á 0'45 pesetas, importan 90. Tarragona 28 de Febrero de 1890. —El Oficial 2.º Administrador, Alberto Barzón.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Gabriel de la Plata.

Núm. 469

COMANDANCIA DE MARINA DE TARRAGONA

Para la debida publicidad me traslada el Excmo. Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena con fecha 25 de Febrero último, la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Marina, en Real orden de 21 del actual, me dice lo que sigue:—Excelentísimo Sr.: La experiencia ha demostrado de un modo evidente, las dificultades que en la práctica se ofrecen para dar cumplimiento á lo prevenido en los puntos 3.º y 4.º de las disposiciones transitorias de la vigente Ordenanza de Arsenales.—En los tres años y medio que lleva rigiendo aquel Código, todavía no se tiene en este Ministerio un conocimiento acabado y perfecto de los productos nacionales que puedan aprovecharse en los Arsenales; que es absolutamente indispensable para que el trabajo de estos establecimientos se concrete á la elaboración de aquellos que no pueda producir la industria nacional, ó á los especiales que afectan á la seguridad de los buques.—Medio práctico, al par que económico de conseguirlo, parece el que suscribe, confiar á los Capitanes Generales de los Departamentos, la misión de recoger en sus Secretarías y enviar á este Ministerio, todas las noticias y datos referentes á las fábricas establecidas

ó que se establezcan, en la comprensión del de su respectivo modo, y que tengan aplicación á las necesidades del servicio naval, vitando al mismo tiempo á las industriales para que envíen aquellas Autoridades catálogos completos y aun muestras si les conviniera de sus productos y abasteciendo aquellos importantes mandos todo el litoral de la Península, conocida como es la actividad é inteligencia con que los que dignamente los ejerce, han de llenar esta misión, no ofrece duda pronto un hecho lo que hasta no ha pasado de aspiración.—En su virtud, S. M. el REY (Q. D. G.) en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que V. E. dando la mayor publicidad á esta soberana disposición procure recoger del mejor modo que su celo le dicte cuantos datos y noticias convengan al fin indicado dentro de la comprensión de su mando y provincias que le avellan, trasmitiéndolas directamente á la Dirección del Material y utilizándolas cuando sea preciso.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento y á fin de que dando á esta Real orden toda la publicidad que le sea posible, remita á mi Autoridad cuantos datos y notas reciba de los fabricantes é industriales de todas clases, cuyos productos tengan aplicación á la industria naval militar.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de lo prevenido en la Soberana disposición citada.

Tarragona 1.º de Marzo de 1890. —Miguel Pardo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 470

CÉDULA DE CITACIÓN

El Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en méritos de las diligencias de embargo preparativo y preparatorias de un juicio, instadas por la razón social Benigno López y hermano, ha acordado citar por segunda vez con objeto de recibir declaración á Don Enrique Sagnes Boutan como Gerente de la Sociedad últimamente mencionada, habiendo señalado á tal fin el segundo día hábil siguiente al de la publicación de esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia, á las once de la mañana, y se le apercibe, para el caso de que no compareciere, con que le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Tarragona tres de Marzo de mil ochocientos noventa.—El Actuario, José Ventosa.

Batallón cazadores de Bailén

Soldado Manuel Rivera Jimenez, natural de Arenas del Rey, provincia de Granada.

Idem José Buján Filadevila, natural de San Andrés, provincia de Pontevedra.

Idem Vicente Castillo Ruiz, natural de Córdoba.

Idem Francisco Castro Fernández.

Idem Juan Dubach Gil, natural de Olot, provincia de Gerona.

Idem Miguel García Monguijón, natural de Bedes, provincia de Zaragoza.

Idem Domingo Morán Izquierdo, natural de Madrid.

Idem Manuel Medina Bonet, natural de Málaga.

Idem Juan Mendez Sender, natural de Villadeste, provincia de Oviedo.

Idem Francisco García Nanclares, natural de Madrid.

Idem Juan Gil Trujillo, natural de Málaga.

Idem Pascual Lobata Roca, natural de Paterna, provincia de Valencia.

Regimiento infantería del Rey

Sargento segundo Mateo Fernández Cruz, natural de Sevilla.

Soldado Ildfonso García Gutierrez, natural de Arévalo, provincia de Avila.

Idem Fulgencio Martín Moreno, natural de Pradera, provincia de Segovia.

Idem José Redondo Izquierdo, natural de Baza, provincia de Granada.

(Se continuará)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 467

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Esta Delegación ha observado con disgusto que á pesar de las excitaciones hechas á los Ayuntamientos de esta provincia, á fin de que verificaran dentro del mes de Febrero último el ingreso en las arcas del Tesoro del tercer trimestre de consumos; algunos de ellos, desoyendo los avisos amistosos, no lo han efectuado, dando lugar con tal proceder á que se tengan que emplear contra los mismos medidas coercitivas.

En su consecuencia, los que se hallan en este último caso, quedan desde luego apercibidos que de no realizar los débitos que les resultan por dicho impuesto dentro del término de tercero día, á contar desde la publicación de la presente, se dará orden á los agentes ejecutivos para que procedan de apremio hasta hacer efectivos todos los descubiertos.

Tarragona 3 de Marzo de 1890. —El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez.

crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad. (1)

Batallón cazadores de La Unión

Soldado Vicente Alvarez Martínez, natural de Monda, provincia de Murcia.

Idem Sabas Medina Abad, natural de Torete, provincia de Guadalupe.

Soldado Benito González Rodríguez, natural de Folgosa, provincia de Orense.

Regimiento infantería de la Habana

Cabo primero José Bolaños Gallego, natural de Ponte, provincia de Orense.

Regimiento infantería de Marina

Cabo segundo Nicolás Guerra Pérez.

Cuerpo de Orden público

Guardia Juan Lázaro Corona, natural de Higuera la Real, provincia de Badajoz.

Idem Ceferino Iglesias Fernández, natural de Somostera, provincia de Oviedo.

Batallón cazadores de La Unión

Soldado Laureano Martín Diéguez, natural de Vega de Anglas, provincia de Orense.

Idem Manuel Martín Montero, natural de Sevilla.

Manuel Prieto Pombo, natural de Santa María, provincia de Pontevedra.

Cuerpo de orden público

Guardia Mariano Lacortina Bonet, natural de Huesca.

Idem Ildfonso Gutiérrez Canero, natural de Villanueva, provincia de Córdoba.

Milicias de color de España

Soldado Julián Carreras Canoras, natural de Africa.

Transportes á lomo

Soldado Jesús Santos Fernández.

Batallón cazadores de La Unión

Soldado José Gutiérrez Robles, natural de Mozabal, provincia de Alicante.

Idem Vicente Fontaner Grande, natural de Lucena, provincia de Castellón.

Idem Fernando Valle Calderón, natural de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca.

Batallón cazadores de Bailén

Soldado Manuel Ruiz Rojo, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Batallón cazadores de La Unión

Soldado Vicente Fontaner Grande, natural de Lucena, provincia de Castellón.

(1 Véanse los números 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49, y 50.